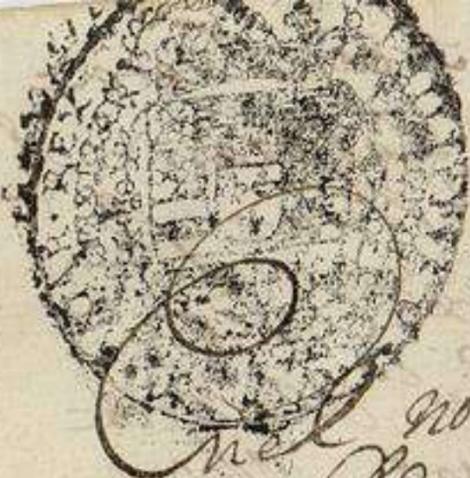


Constituciones de la Reyna de
Castilla y de su Señoría de
Navarra hechas de su Origen
Año de 1100. Siendo Rey
don Alonso de Casti-
lla y de León. Por su
Alcaide de Casti-
lla don Rodrigo de Romero.

Caja :
B-13

~~2~~ ~~17~~ ~~18~~



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En el nombre del Dios nuestro Señor
 todo Poderoso; y de la Serenissima Señora
 que vive en Santa Maria del Puerto
 la Eclesiastica Madre emperatriz de los
 Angeles Reyna y Señora nuestra con
 recien por mancha de Culpa Original
 en el primer instante de su Sagrada ani
 macion a quien tan justa y devidamen
 te toda la Cristiandad invoca por su auxilio
 y Protectora para mediante su gracia tener
 todo acierto y felicidad; Vase al cual imbo
 cacion sea notorio a los que este publico
 y Solemne instrumento de fundacion de
 nacion y obligacion vieren como estando
 en el Real Convento del sacro Real
 y militar orden de nuestra Señora de la
 Merced redempcion de captivos calzados
 de esta Ciudad de Granada en que
 tenia del infra escrito Escrivano y les
 rigo el Muy Rdo Padre Comendador
 Religioso del dho Convento juntos
 y Congregados en forma de Capitulo como
 lo es de uso y costumbre de las dhas
 para tratar y conferir las cosas tocan
 tes pertenecientes a este dho Convento con
 viene a saber el dho Muy Reverendo
 Padre Fr. Fran. Pacione de Nro
 en Santa Teologia Comendador
 del dho Convento — Fr.



Juan Laredo Vicario = Fr. Juan Nieto = Fr.
Antonio Velazquez = Fr. Juan Zeldran = Fr. Lorenzo
Venezas = Fr. Antonio de Molina = Fr.
Luis Camerocha = Fr. Diego de Ortega =
Fr. Alonso Madrid = Fr. Juan de Soria =
Fr. Pedro Garcia = Fr. Diego de la Madera =
Fr. Agual Lopez = Fr. Juan de Soto
Todos Religiosos sacerdotes Conden
tales de este dho Convento por si y en
nombre de los demas Religiosos del que
del presente son y adelante fueren por
quien prestan voz y cancion de voto
en forma que estaran y pasaran por
lo que en esta escritura va contenido
Lo expresa obligacion que para ello hacen
de los bienes y rentas de este dho Con
vento de la una parte; y de la otra
el Cumanco Mayor y demas Herman
nos de la misma congregacion Cofradia
y Venerable Hermandad de Maria N.
del Niño Nra Señora y fundada en este
dho Real Convento Junto y Congrega
das con la dha Comunidad como lo es
del estilo y costumbre de Junto para
tratar y conferir lo tocante y pertene
ciente a la dha Hermandad es a
saber D. Augustin Duques Hermano Ma
yordomo Antonio Pizarras mayordomo = D.
Pedro Diaz de Meantara y Salazar =
D. Fran. Diaz de Ortega = Juan Zepedo
de Luna = Diego Diaz = Juan de
Barco = Fran. Crespo y Leon = Ber
nardo Augustin de Ledesma = D. Pedro

2
al Sacerdote D. Miguel de Torres -
Hermanos y Oficiales de la d^{ta} Hermandad
por si y en nombre de los demas Hermanos
que del presente son y adelante fueren
por quien asi mismo prestan voz y caucion
al voto en forma que estaran y pasaran
por lo que en este contrato se expresara
o expresa obligacion que para ello
hacen de sus bienes y Rentas de esta
d^{ta} Hermandad acudas y por aver y todo
los Organos dixeron que por quanto
para la mayor gloria y servicio de Dios
nro Señor y mediante la Proteccion
de Maria S^{ma} su esclarecida Madre
y Señora nra que tan liberal y franca
mente a suministrado con su Divina
gracia socorro y medio cogidos a
esta d^{ta} Hermandad desde el principio
de su ereccion asta el estado presente
reunjiadoramente lo a experimentado
en estos ultimos dias visto tan patente
sus beneficios quales se dejan recono-
zer en los acumentos de ella y en
la Capilla disfrutando esta Divina S^{ra}
el d^o Soberano de sus Misericordias
por sus Liberales manos en los Cora-
zones de quantos fieles an acudado
y socorrido con sus limosnas al auxi-
lio de su Sagrada Capilla y Consi-
guando esta Hermandad en la contin-
uacion de tan Sagradas liberalidades

Mediante la gracia de Dios todo poderoso que
en ella como en Juo de Heredad se asegura
el aumento de sus Divinos Dones; y para
no incurrir en la ingratitude a tantos Benefi-
cio quando Venzida a tantas liberalidades
en la forma posible quiere manifestar
al mundo su Humilde Reconocimiento
determinando elegir a su Mag.^d por unica
patrona suya y de su Capilla su mas
breve finalizacion el Seguro y aumento
de la d^{ta} Hermandad en que desde luego
reconozca ser esta su ultima determinacion
su mas gloriosa utilidad acompañar a
esta Divina Señora con la devocion
y elogios de su Santo Rosario can-
tandolo asi en su Capilla como por las
Calle de esta d^{ta} Ciu.^d y para su mayor
seguro y perpetuidad y que todo tubiese
el logro que se desea; esta Hermandad
acudio a este d^{to} Real Combeno y
asimismo al muy R^{do} Padre Fr.
fr. Martin de estrada Provincia
de esta provincia de Andalucia de
d^{to} Real Orden de N^{ra} Señora de la
Merced examinador sinodal del Obis-
pado de Malaga para que obtenida
licencia de d^{to} Muy R^{do} Padre
R^{do} por este d^{to} Combeno se le diese
y señalar una Capilla en que co-
locar y venerar a N^{ra} Señora
Y asi mismo para el buen regimen
y gobierno de esta Hermandad su

3

Conserbacion y aumento en honor del Maest.
del Triunfo se les diguieren y ordenase Regla
estatuto y constituciones y acendiendo este
Convento a tan justo y decido obsequio y g.
la deuocion del Maia S.^{ma} del Triunfo
se llamase con maiores demonstraciones
del Culto; y por el motivo elopiar su tanto
Rosario con licencia del dho muy R.^{do} P.^o P.^o
digno e hizo las dhas Constituciones en lo
prudente y loable de diez Capitulo en
los quales se expresan y contienen las
obligaciones de esta Hermandad y Herma
nos de ella siendo el primero del numero
ellos oficiales que a de tener dha
Hermandad y del tiempo de su elecci
on dividido en quatro parrafos con con
diziones que digonen aya de ser
el numero de los oficiales asta doce;
un Hermano maior; Maiondono; quatro
conciarios; dos alvarezas o Padres de
almas y quatro dignados cuyos empleos
de cada uno se contienen en dhas Cons
tituciones que iran insertas en este con
trato cuyos oficiales quedan celebran los
Cabildos en nombre de la dha Cofradia
que rindiendo en todo ellos el dho muy
R.^{do} P.^o Comendador que es o fuese
del este dho Convento o Religioso g.
en su Lugar nombrase y rindiendo se
celebran dhas Cabildos hallandose
hasta siete de los dhas oficiales

los quales tienen facultad de elegir otros
que les subzeda en todos los años y a deses
muelccion el Domingo siguiente al de la
fiesta principal viniendo siempre dos
votos el dho Muy Rdo P. de Comendador
o el Religioso que en su nombre asistiese;
el segundo Capitulo trata del numero
de Hermanos que an de tener voto en
esta Cofradia que son los doze oficiales
referidos que se contiene en otros quatro pa-
rrafos y condiciones que tratan de las
Calidades de los Caudillos; el tercero del
vicio y entrada de los que pretendieren
ser Hermanos sus Calidades y modo que
se a de observar en dta entrada con los
pretendientes dividido en otros quatro
parrafos y Condiciones = El quarto Capitulo
de el modo y orden que se a de tener
esta Cofradia asi en la custodia de los
maravedis como de las alagas de la Ca-
pilla dividido en siete parrafos que expre-
san sus Condiciones = El quinto del de-
ber y modo que se a de guardar
para recoger las limonas de dta Co-
fradia y de las personas que sean de con-
fer en este ejercicio dividido en nueve
parrafos y condiciones = El sexto Capitulo
de la obligacion de esta Cofradia en orden
de las fiestas que tiene obligacion de hacer
en cada un año con quatro parrafos
que las expresan con toda claridad y
distincion = El septimo de las exequias
generales de esta Hermandad y de los

4

à el guardar y cumplir con qualquiera
de los Hermanos que falleciere en tres pa-
rafos = El Octavo de la obligacion que
haze esta Cofradia con este Real Conbe-
nto asi por lo que toca à limonas como
por su perpetuidad en dho Real Convento
dividido en onze parafos y condiciones =
El nono Capitulo de la obligacion de este
dho Real Convento con la Cofradia
en quatro parafos = Y el ultimo de las
ordenanzas y estatutos de esta Cofradia
en Orden al Rosario en siete parafos
que las expresan cuyas constituciones fue-
ron vistas y registradas por el dho muy re-
verendo P. Fr. En esta Ciu. que las fir-
mo el dia Veinti quatro de Julio
passado de este año en cuyo dia por el
dho muy Rdo. P. Fr. Fran. Varrio
nuevo commendador y demas Religiosos
de este Convento ante dho muy Rdo. P.
se presento peticion diciendo que la
Hermanidad del Santo Rosario con
el titulo de Nra Señora del triunfo
que pretendia exigir y fundar en este
dho Convento solicitaba se le diese el uso
de la ultima Capilla de la Iglesia
mano derecha que esta deva ser del Coro
para en ella hazer un retablo con
la imagen de Maria ¹/_{ma} del
triunfo y obligava dha Hermanidad
à donarlo y hazerlo dentro de un año
para cuya seguridad tenia hecha

escritura con los maestros del arte
y así mismo se obligava á hacer veje
el Hicno y poner lampara y todo el demas
adorno que á la Capilla necesitare y
juntamente se obligava á celebrar
fiesta grande el Domingo infra dicto
de la Concepcion del Sto. Spa. todos los
años y decir una misa cantada en todas
las fiestas del Sta. Señora y tambien
á celebrar exequias en los meses de
noviembre de cada un año por los
Hermanos defuntos del Sta. cofradia
y así mismo á decir por cada uno de
los Hermanos que murieren ciertas
misas que abajo van expresadas
y juntamente el que se obligava á que
en ningún tiempo avia de gober
narse la dta. Cofradia ni la
Imagen ni altar alguna de la dta.
Capilla y que para todo ello se avian
de obligar á otorgar escritura de
como fuese fundada y aprobada la
dta. Hermandad como todo mas la
razonablemente con las dtas. Consti
tuciones de que se hacia presentacion
ante dno. muy R. do. P. de C. de la S. de
mudidad necesaria para que vivas
y reconocidas las aprobare y con
licencia este dno. Convento hiziere
donacion de la dta. Capilla y con
la aprobacion de las dtas. condi
ciones para esta Hermandad á

5
Ouvener licencia y aprobacion del Sr.
Ordinario por todo lo qual este dho. Con.^{to}
concluido y referido a dho. muy Rdo. P.
P. Siciere y determinarse como en dha. fe-
rucion se contiene que es en gracia y se
pedia la qual cuita por dho. muy
Rdo. P. Mto. Fr. Martin de Es-
trada provincial por su decreto del dho.
dia veyti quatro del Julio del este
año firmado del dho. muy Rdo. P.
P. por ante el muy Rdo. P. Maes-
tro Fr. Juan Belasco Secretario de
dha. Provincia dixo que en la forma
que podia y devia agravaba y agravo
las constituciones presentadas y asi
mismo quedava y dio su vendicion
y licencia a el dho. muy Rdo. P. Comen-
dador y Comunidad de este dicho Con.^{to}
para que con ella pudiesen admitir y
admitieren esta Hermandad de Sta.
Mra. del Triunfo; y asi mismo para
que este Con.^{to} pudiese fazer y siciere
se donacion de la Capilla que esta
Hermandad pretendia en la Iglesia
de este Con.^{to} y para que pudiesen
fazer y otorgar todas las escrivtuas
e instrumentos necesarios para la gerre-
ncia de la dha. Hermandad y sus obli-
gaciones que para todo dava tal y tan
amplia licencia como podia y debere
cbo se requeria con tal que precediese la

Licencia Sagrada del Señor Pro-
visor de este Arzobispado y arlogo
beio mando y firmo en paciencia muy
Reverenda en vista del Cuios decreto
y para nueva perfeccion y cumplimi-
ento y mayor solemnidad perpetuidad y
acuerdo de esta fundacion el dia primero
del Agosto de este año por parte de
este dho Con.º pido peticion ante el Sr.
Doctor D. Andres Rafael de Acarjora
Canonigo de la Iglesia Colegial del sacro
monte Provisor y Vicario general de
este Arzobispado y Sebastian Diaz
Labanal Notario Mayor de su Jus-
gado; diciendo que cierto numero de
supetos que constaba de una copia
adjunta de que hacia presentacion acian
pedido a este dho Con.º y al dho muy
R.º D.º de P.º les conzediese licencia para
que en una de las Capillas de su
Iglesia fundasen y erigiesen esta
Hermandad y cofradia en honor de
Maria N.ª con el titulo de la Niña
obligandose a las salidades y condiciones
escritas y tratos que iban expresados
en la licencia que este Con.º pido en
nombre de los sus dhos a dho muy
R.º D.º de P.º la qual conzedida de su
paciencia muy Reverenda y de este
Convento y por lo que avitocava y pene-
necia baxo de los factos y condiciones
a que se obligaban y an misero de nos
obervar y guardar la regla y constit.

6

Dadas por este Con^{to} y aprobadas y vistas
por d^{to} muy R^{do} de P^o por todo lo qual
conduio pidiendo a d^{to} Señor Provisor
se sirviese de admitir y recibir en su
nos de d^{ta} Cofradia a todos los expresados
y que se Conservasen en la d^{ta} Cofia y
asi mismo viase e inicieniese el nu
mero de oficiales que en d^{tas} Consti
tuciones se expresavan solo por esta
y que aprovare y confirmase la regla y
Constituciones de que animo acia pre
sentacion para que con su aprovacion y
licencia para que esta Cofradia a mas
el estandarte del Santissimo Rosario
y a ejecutar las demas obligaciones
declaradas en d^{tas} Constituciones por
su merced y Justicia que pedia; lo qual
visto por d^{to} Señor Provisor por man
do el d^{to} dia mandó dar traslado al
fiscal general Eclesiastico de este Arzobis
pado que auiendose hecho saber en d^{to} dia
primero de agosto en vista de las d^{tas} Con
stituciones peditos y autos referidos
dijo que en quanto al tercer Capitulo
de ellas que para despedir y borrar
de esta Hermandad a qualquiera
Hermano auian de acudir para ello
ante d^{to} Señor Provisor para escusas
dubitios; y en quanto a la licencia
para pedit las limonas que fuere
apitiendo lo demandantes al tiempo



del Rosario; y quando pidiesen las dhas
pans fuese entre los Hermanos de
esta Hermandad y en lo demas contenido
en las dhas Constituciones no hallava re-
galo alguno para que se dexare el agrobax
antes ni se dexa y deve lo ave la devocion
y culto de nuestra Señora y que se inten-
tara fomentar; y en vista del parecer
dado por dho fiscal Eclesiastico por el dho
P. Provisor en vista de las dhas Cons-
tituciones y nueva Hermandad del
Rosario de Nra Sra del Triunfo q.
se avia de servir en esse R. Convento
de Nra Señora de la Merced. Del parecer
en ellas dado por el fiscal general
Eclesiastico de esse arzobispado a quien
se avia dado traslado y en dencionta
que las dhas Constituciones iban
dirigidas al mayor servicio de N.
nra Señora y aumento de la devocion
del dho Rosario de Nra Sra; q.
admitia y admitio por Hermanos
de la dha Hermandad a las personas
que se expresavan y convenian en la
dha memoria y aprovava y aprova
las dhas Constituciones en conformi-
dad del parecer del Fiscal y con
las Calidades en el convenidas;
y en la forma q. podia nombraba
y nombro por Hermano mayor
y mayordomo y oficiales de la dha

Hermandad para este presente año a D.
Augustin Suarez por Hermano mayor;
y por maiordomo a D. Antonio Pique
ras; y por escrivano a Fran. de Almen
dos Palaza y por padre de Almas
a Juan Redondo y D. Pedro de
Alcantara y por conciliares a Fran.
Crego y Juan Tesudo; Salvador Lopez
y Juan del Barco y cumplimiento
a doze para electores; a D. Fran.
Diaz y D. Toib de Palma y Torres;
D. Antonio de Aranda; Comede Mo
lina y por meseros a D. Fran. de
Montemayor; Manuel Sanchez; Mi
quel Giron; D. Julian Roman; D.
Fran. de Roxas; Andres Martinez;
Andres Malo de Molina; Josef Diaz;
Fran. de Leiba; Fran. Velez; y igual
de quadros; a los quales dho Sr. Provisor
mandó se aian y tubiesen por tales Her
mano mayor maiordomo y oficiales de la
dho Hermandad y les dio y dio licencia
para que en conformidad de las dhas
constituciones sacasen el Rotario de
nra Señora arreglandore en todo a el
parecer del dho Fiscal y mandó se les
entregasen las dhas constituciones y en
ellas para su mayor validacion fuerza
y firmeza dho Señor provisor como
uez ordinario de este Arzobispado
interponia a interpono su autoridad

decreto Judicial y ordinario quanto go
dia y el derecho devia; y el dia cinco del
dho mes de agosto del esse dho año Juan
fernando Gonzalez de la Cueva notario pu
blico y receptor del esse arcobispado es
tando juntos y congregados los Herman
nos de esta cofradia y Hermandad que
eban menbre fundada; en la Iglesia del
esse Real Convento Residiendo y asisti
endo en ella el dho muy Rdo. Pe. Co
mendador por el dho notario auiedo
hecho notorio los autos de aprobacion y
leido las constituciones ecdas para
esta Hermandad; por los dhos Herman
nos que se hallaron presentes fueron ad
mitidos y juraron en forma del derecho
de guardaa y cumplir lo en ellas conte
nido y an mismo ubieron por nombra
dos a los convenidos en dho auto por
tales Hermanos mayores y demas ofi
ciales segun que lo referido mas lara
mente consta de las dhas Constituciones
pedimentos autos de su aprobacion no
toriedad aceptacion y Juramento echo
por esta Hermandad que para mayor
claridad expresion y fuerza de este
contrato pidieron al presente officiaro
quiere un traslado autorizado en el
que su tenor es como se sigue.

Regla y Constituciones que sean de obligar
a guardar y cumplir todos los fieles que se
asistaren o tentaren por Hermanos de Maria
y del triunfo en la congregacion cofradia

4
Venerable Hermandad que nuevamente
se funda en gloria del D. y honra de esta
nuestra Imperatriz Reyna de Angeles
y hombres en el Real Convento del Sacro
Real y militar orden de nra. Sra. de la Mer-
ced Redencion de Captivos de esta Ciu.
de Granada las quales de dho. Real Con.
y les haze donacion de una Capilla en que
a de estar situada dha. Capilla a gerencia
que para todo hizo dha. Hermandad a este dho.
Con. y a nro. M. D. de nro. Fr. Martin
de Estrada D. que de presente es de la
Provincia de Andalucia de dho. Real
Orden y examinador sinodal del Obispado
de Malaga y obtenida la licencia de su
Majestad Muy Reverenda para todo lo en
ella contenido y haze estas Constituciones
las hizo por su Comision y Mandato el P.
Lector Fr. Alonso de Castilla lector su-
bilado en dho. Real Con. y sebas segun
la instruccion q. p. todo dio su Pater. muy
Reverenda las dio y agrego como consta
de su fee y referendacion dada q. el P. Fr. Nro.
Fr. Juan Belasco Secretario de dha. Provin-
cia y el tenor de dhas. Constituciones es
como consta de los Capitulo siguiente.

Capitulo 1º del numero de los oficiales
que a de tener dha. Capilla y del tiempo
de su eleccion.

Primera mente se ordena y manda por esta
constitucion que para el regimen y buen
gobierno de ella su Conservacion y aumen-
to en honor de Maria S. del Triun-
fo su titular y especialissima patrona

4
aia del Auer en ella dose oficiales cuio
exercicio y empleos sean los siguientes. Un
Hermano maior a cuio cargo sea asi la Custodia
de todos los bienes de esta Cofradia como de las
limosnas que se recogieren en la forma que
expresado en su Lugar. Y asi mismo se cum-
plira con las obligaciones y Cargas de esta
Cofradia que se declaran por estas constitu-
ciones para cuio efecto se les señala por
acompañado otro Hermano cuio titulo sea
el de maior domo.

Yten a tener esta cofradia otros quatro ofici-
ales con el titulo de conciliacion de esta
Hermandad cuio empleo sea el que por esta
constitucion se ordenare.

Yten a tener otros dos oficiales esta dta
Cofradia cuio titulo sea el de Aluaceas
o Padres de Almas por que su empleo
a de ser en orden a el bien y alivio de las
Almas de sus Hermanos defuntos.

Y asi mismo a tener esta dta Hermandad
otros quatro oficiales cuio titulo a de ser
diputados de esta cofradia y su empleo
sea el que por estas constituciones sea
expresado.

Yten por el presente
capitulo se ordena y establece que luego q
pase el dia de la fiesta principal de esta
Cofradia que a de ser el Domingo infra
octavo de la Concepcion de nra Sra se
comoque a Cavildo por los diputados de
esta Cofradia p. el Domingo siguiente
y en el mismo dia y sin tras ferido a otro
duntandose tres vezes (si fuere necesario)
sagan eleccion de todos los dtos oficiales
con calidad que si por algunas diferencias
o lincios (como suele aver) en las demas

4

9

Congregaciones y cofradias en los d^{tos} re^{is}
Cavildos no ubiere eleccion o por discordia en los
votos o por engañarse como suele acontecer
en tal caso; pedia el D^{do} D^e Comendador
que es quien a el presidir universalmente
todos los Cavildos o por si o por la persona que
nombrase quien tendria la misma Jurisdiccion
pedira certificacion a el escrivano de d^{ta} Co
fradia dello que en los re^{is} Cavildos ubiere su
cedido y dada y anotada en el Libro de las
elecciones que a el tener esta Cofradia deves
miramos que la potestad y Jurisdiccion de ele
gir a todos y a qualquiera de los oficiales se
refunda p^{ri}mativamente en el reverendo D^e
Comendador el qual para eleccion de los
lugeros que en su Conciencia le pareciere mas
combenientes a qualquiera de los d^{tos} em
plos y esca se convocara a cavildo dos dias
despues y a el tercero en presencia de todos
publicara y para notoria la eleccion y en
otra circunstancia queda notarlo en el libro
quedaran constituidos en tales oficiales o
bien sea Hermano mayor o mayor domo
o qualquiera de los officios arriba mencio
nados y para que esta constitucion tenga
en todo su eficacia y firmeza se dispone
que si alguno de los de los Cavildos intenta
se contradizirla desde luego sea escluido de
esta cofradia y se borre del libro de esta
Hermandad ningun tiempo queda
ser admitido en d^{ta} Cofradia.

Y se ordena y manda que esta cofradia
desde luego que se confirman estas consti
tuciones y se haga creacion de los d^{tos}

et

Oficiales hagan eleccion de un Escrivano
el que mas pareciere conveniente y dho
escrivano queda ser de questo por el dho Cabildo
pasado el Dia de las elecciones o admitido de
nuevo siendo conveniente pero el deponerlo
no queda hacerlo el Cabildo sin alegar le
gitima Causa.

¶ Asimismo por esta constitucion se ordena
que en caso necesario y que a la Cofradia
parezca conveniente no tenga impedimento
ni el Hermano mayor ni maiordomo ni los
Padres del Alma para reelegirlos por los
años que se juzgare conveniente aunque
por esta constitucion se dispone que cada
de nuevo quedan reelegidos conve a todo el
Cabildo y a el Ldo D. Commendador
o a quien en su nombre presidiere de lo
aumentos especiales que tiene la Cofradia
con su asistencia y permanencia en
dho officios constando dello dho se anote
en el libro el motivo que tubo dha Herma
nidad para su nueva eleccion.

2.
Capitulo 2.^o = Del numero de los Hermanos
que han de tener voto en esta cofradia asi
para las elecciones como para todo lo de ma
mas perteneciente al culto de Maria
y bien de dha Hermandad.

¶ Por quanto se a conozido en este tiempo y dias
en que se a fomentado la devocion de los
fieles en gloria de Dios y de su
Madre con el titulo del Triunfo bajo
el cual vocacion es entrana ble la venera
cion a esta su vna Imagen del Triunfo
no solo en los Sijos de Granada sino

Generalmente en todo el Reyno y fuera
 de el por la presente constitucion se ordena
 y determina que en esta d^{ta} Hermandad
 queden ser admitidos generalmente todos
 los Hieles & si hombres como mugeres que
 quisiereen servir a esta amorosissima Señora
 & Madre respetandose por sus Hermanos y obli-
 gandose a la obervancia de estas constituciones.

Y por que siendo a el presente muy cogido el
 numero de los Hermanos que estan ya a esta
 dos para anotarse en el Libro de esta venerable
 Cofradia y se espera que sea muy dilatada me-
 diando el favor del D^o tan conozido sien-
 dre en la exaltacion y gloria de su S^{ma}
 Madre; por lo qual se remen gracias incom-
 benientes y no meno embargos asi en conbo-
 cas universalmente a todos los exmano como
 tambien en que juntos y congregados todos
 se combengan y uniformen en los pareceres
 y votos de lo que pareziere determinar a esta
 Hermandad; por tanto por la presente consti-
 tucion prescribiendo los daños y por evitar
 las discordias se determina en esta Cofradia
 para siempre y perpetuamente no aia en ella
 mas votos que los d^{os} doce oficiales y el veu-
 sendo padre comendador el one D^o Con. ^{to}
 quien en su nombre presidiere que todos
 juntos y no mas congongan el Cavildo
 con nombre y voz de toda la Cofradia &
 por estos se haga diligencia y determine
 quanto se veneciere a el maior culto de
 Maria S^{ma} y a la Conseruacion y aumen-
 to de esta Hermandad con advertencia del
 venerendo D^o Comendador o quien en su



14
nombre pretendiere tiene dos votos para todo lo
que se determinare y a todos los Cabildos es
comunicacion aia de asistir el Secretario de esta
Cofradia.

Por que se desea en todo el buen regimen
y gobierno de esta d^{ta} Hermandad y que
por ningun titulo se dilate hacer lo que mas
conveniga para la gloria y mayor culto de
Maria D^{na} por tanto se dispone que con
vocados a cabildo los d^{tos} Hermanos; si acaso
o ia por accidentes o por ausencia de
alguno no concurren todos, se entienda
que asistiendo basta siete Hermanos aia
numero bastante para que se determine
y haga lo que conveniga en presencia del
Secretario como si estubiese completo el
numero de los d^{tos} votos.

Por todo lo qual se determina que si alguno
de los d^{tos} votos y oficiales no asistiere
sin alegar causa legitima sea multado p^o
la primera vez en media libra de cera
y por cada vez que faltar continuamente
en otra media y si faltare a quatro Cabildos
Dando de ellos certificacion el Secretario a
la d^{ta} Hermandad y en su Cabildo sea
excluido y de questo el su oficio y entonces
nombre el Cabildo a el que mas conveniga.
Capitulo 3^o Del recibo y entrada de los
que pretendieren ser Hermanos de esta
Cofradia de sus Calidades y modo que se
a de observar en esta entrada con los pretendi
entes.

Por este Capitulo y presente constitucion se de
termina que qualquiera que aia de ser
Hermano de esta Cofradia

de noticia a qual quiera de los quatro dignos de ella y este sentando el nombre del pretendiente le diga que dara cuenta a la Hermandad para el primer dia del Cabildo y en el interin tenga obligacion qualquiera de los dignos ante quien se presentare a fazer informacion secreta de si el pretendiente tenga oficio uil en la Republica o aia sido penitenciado por alguno de los tribunales de Justicia y no siendo ninguna de estas condiciones de oficio uil o nota de infamia le diga venga a presentarse y sentarse por Hermano y esto a dize en presencia de todo el Cabildo o parte maior del como queda expresado.

Y es condicion que si alguno de los M^{os} de nuevo incurriese esto es despues de ser tado en el libro de la Hermandad en algun delito infame o se exercitare en oficio uil luego que a la Cofradia le conue le omen y perpetuamente sea excludido della. y para que la d^{ta} constitucion se observe y guarde con todo vigor se dispone y manda que si alguno de los dignos fueren infelices en la d^{ta} informacion incurran en la misma pena y en elno cabildo los boven del libro para siempre sino es que presenten informacion de averles encañado las personas a quien se informaron.

Y en por la presente constitucion se determinan que presentado el pretendiente ante el Cabildo de la d^{ta} Cofradia pida el A^{to} maior a el R^{do} P^o Comendador o al P^o que en su nombre presidiere le reciba

4
Juramento primeramente de defender la
Concepcion purissima de Maria N^{ra}
en gracia y original Justicia en un pri
mer instante y asimismo se obligue a
guardar y observar todo lo contenido en
estas constituciones y regla y que sea
fiel y verdadero hijo de esta Serenissima
Señora oblitando en todo su mayor
culto para lo qual el Presidente de
dho Cabildo le intimara en breve resumen
su obligacion para que nunca a legue
ignorancia y asi mismo que sin legitima
causa no se escusara de admitir qualquiera
de los officios y exercicio en que d^{ha} Herman
dad le ocupare siendo avisado por los dignos
de esta Cofradia.

Y Concluida esta diligencia dara limosna
un Real por su entrada le sentara el
Secretario en el libro de esta Cofradia y
a de quedar obligado a dar un quarto
todos los Sauados del año para ayuda
a los pastos de esta Hermandad. Y lo
mismo se a de observar para recibir por
Hermanas a las Señoras Mujeres
si commodamente qudiere venia a la
Capilla y sino sea bastante el que infor
men los dignos combendra recibir las
en d^{ha} Congregacion obligandose a darlas
limosnas de la obligacion, señalada por
estas Constituciones.

Y ten se declara que todos los Hermanos
que hasta oy estan sentados en las listas
de esta Cofradia se tienen el nuevo en el
libro que se hiziere en la obligacion de dar

Limona alguna.

4^o.

Capitulo 4^o Del modo y orden que ha de tener esta Cofradia an en la custodia de los marave
dis que se recibieren como de las Alaja
que tubiere la Capilla.

12

¶ Ponere Capitulo se ordena y manda a todos los
oficiales que son y por tiempo fueren cuiden con
toda fidelidad an de las limonas de la obligacion
de los Cofrades como de las demas que dice la devo
cion de los fieles sobre que se les encarga
gravissimamente la conciencia. Por lo qual
se dispone que esta Cofradia tenga un arca
grande con sus divisiones en ella para q
en la una se guarde la limona que se reco
giere an para las misas que se han de decir
por cada uno de los A.^{nos} que muriese, y la
que se juntare para el dia de las exequias
y bonrras que ha de celebrar esta Herman
dad por todos sus A.^{nos} defuntos y la otra
para las limonas que en el discurso del año
se recovieren para el aumento de la Capilla
y gastos de la Cofradia en el cumplimiento
de sus obligaciones; y para que esto tenga la
mejor forma que se desea para la fiel distri
bucion de todo y que aya razon y cuenta
de todo lo que se entrare, y sacare en esta arca;
se dispone tenga tres llaves de las quales las
dos tendran el A.^{no} mayor y mayor domo y
la otra o el P.^o Vicario o P.^o Sacristan ma
ior de este Con.^{to} eligiendo de los dos el que
pareciere a el R.^o P.^o Comendador de este
Con.^{to} que es o por tiempo fuere sea ma
Conveniente imeno molesto a la Mex.^{dad}
de suerte que esté presente y puntual siempre
y quando se aia de abrir esta arca.

1
7
La Constitución que encargo el levantarse al
guno de los tres claueros de la llave á uno
de los M.^{os} oficiales de esta Cofradia de
suerte que ninguno queda tener dos llaves
sino que siempre se abra con asistencia
de los tres á qui señalados.

Asimismo se dispone y manda por esta
constitucion á la otra arca para recoger la
Zera de esta Cofradia con dos llaves la
quales tendran todos Hermanos á quien
esta Cofradia nombrare por meses así para
la asistencia del Rosario, como para las
misas y entierros de los M.^{os} que murieren,
para que por sí repartan y distribuyan
la Zera, y los d^{tos} meses cumplido el
mes entregaran la Zera á los que se rigen
con cuenta del consumo ó aumento de
ella. Y si el Caxon de la Zera pudiere ser
estar junto con la arca grande de las
limosnas queda esto á el arbitrio de la
Hermandad.

Y en lo ordena y así el Real de la
entradas como otra qualquier limosna
que se recoja no se entre en arcas por
ninguno de los tres claueros en particular,
sino que concurren todos tres y se agunbe
en el libro todo lo que se entra. Asimismo
no se dispone que si algun devoto diere
alguna limosna, ó alguna alaja para
aumento de la Capilla de esta Her
mandad, no se pueda aplicar á otra cosa
sino para el fin que la diere el d^{to} devo
to.

Y en por la presente constitucion se manda
que todos los oficiales o *Alcaldes* que tubieren
manejo de maravedies ten esta cofradia
de cuentas a el fin del mes en presencia
del Hermano maior o maiordomo ante
el secretario de la *Alcaldia* y con asistencia
de los claueros y becbas han de manifestar
en el libro para satisfaccion de lo que
entregan y lo que reciben.

Para que todo lo dho por esta constitucion
se cumpla y cuentas tenga y devedo cum
plimiento y se guarde en todo verdad y fide
lidad se manda y ordena que ninguno de
todos los dhos oficiales pueda gastar por
en caso necesario mas de doce reales
sin consultar para ello a la dha *Alcaldia*
en su Cabildo o en la maior parte de el
como ya expresado; con calidad que por
cada ducado que gastare mas de lo dese
rido sin hacer dha consulta sea multado
en diez libras de cera y se le haya pagar por
enero de su caudal propio lo doce *reales*
y lo demas que conuiniere por que nada
se le pague en cuentas. En la constitucion q. n.
en el juicio de cuentas fueren congrede
uidos repunda vez en punto de infideli
dad en lo que en este capitulo ya expresa
do sean de queros y quierados para siempre
de ser elegidos para oficiales de la dha *Alcaldia*.
Y en por la presente constitucion se ordena
que dentro de tres dias immediatos a el
dia de la eleccion de los oficiales se leen

triquen a el ^{ca} Mayor y maior domo elec-
tos en presencia del D. Vicario o sacri-
tan maior como dauero y custodio que es
de los bienes todas las alajas zera y ena
medios conque el presente se hallare de la Co-
fradia de S. Juan, que realmente se
entreguen de todo, pesando la zera y la
alajas de Plata conque se hallare la Her.
y asi mismo se entreguen de las llaves y
requisiten en el arca todos los maravedies
y se entreguen dellos y se anote toda la en-
trega en particular y con distincion, y de ser
testimonio de ello el escriuano. Esta mis-
ma diligencia se a de obrar y guardar
aunque los maior domos electos se quedan
en los dros officios. y es conuencion que para
esta entrega aian de asistir todos los ofi-
ciales.

5.
Capitulo del Orden y modo que se
ha de guardar para recoger las limonas
de esta Cofradia y de las personas que
and ocugar en este exercicio.

Primera mente por esta conuencion se orde-
na y manda que esta dta Cofradia tenga den-
tro de su marca los libros siguientes; uno donde
se tienen los que fueren hermanos de esta
Cofradia cuyo titulo sea; libro de las entradas
y hermanos de esta Cofradia. = Otro en que se
tienen las limonas que se recopieren por
los A. no vivos. = Otro de las limonas de los
A. no defuntos donde se anoten tambien los
cumplimientos. = Otro para el Real de las
entradas. = Y Otro para el gasto maior de esta
Cofradia. = Y otro donde se anoten las elecciones
y acuerdos o determinaciones de Cabildos.

Seguero ia el borden y distincion de los libros
 de razon y cuenta que ha de tener esta cofradia
 se ordena y determina que por el cabildo desta Her.
 todos los meses se haga eleccion de dos H^{nos} del mes
 de toda la Her. aquellas que pareciere que mas conve-
 nian para que por el discurso de un mes pidan por si
 por toda la Ciu. an el dia como de uso en las que
 saliere el H^{no} Lorenzo la limona para Maria.
 de el triunfo. Esta obligacion ha de ser indi-
 pensable todo los sacados que tocaren en un mes y
 asimismo todos los dias festivos entregando todo
 los dias que pidiere la limona para que entre
 en las arcas y al fin del mes se les dara recibo
 de todo lo que hubieren entregado y estos tendran
 las llaves de la arca de la zona para distribuirla
 en la forma que queda d^{to} en el Capitulo an-
 tecedente.

Asimismo se ordena que sea obligacion de los
 quatro H^{nos} Conviliarios recoger el quarto de los
 sacados tomando cada uno el partido que fuere mas
 conueniencia y recogida d^{to} limona el Domingo
 inmediato la entregaran a los Claueros y en su
 presencia se entrara en el arca tomando razon
 de lo que cada uno entregare y al fin del cada mes
 se ajustara todo el recibo por entero. Para lo qual
 se ordena que cada uno de d^{tos} Conviliarios tenga
 un libro pequeño con los Mercaos de su par-
 tido para que el H^{no} que de nuevo se viniere
 rentado en el libro general, se tiene luego en el
 libro del Conviliario a quien le tocare el partido
 donde viviere.

Y en se ordena por el Capitulo presente que los do-
 Alcazes y Padres de almas tengan la obligacion
 y cuidado de pedir por todos los partidos el medio
 que cada uno de los H^{nos} y H^{nas} tienen obliga-
 cion de dar para las minas que sean de pedir

por cada uno de los ⁴ ~~señores~~ que fueren: para lo
qual se dispone que luego que sepan noticia
los d^{tos} Padres de Almas del ~~señor~~ difun-
to acudan a los Conviliarios tomando cada uno
de ellos d^{tos} Padres de Almas de partido en
cada uno de ellos les a acompañar el Convi-
liario a quien el partido tocare para que vea pec-
to del conocimiento que tiene de los ~~señores~~
se recoga con mayor brevedad de la limona.

Y por que esta d^{ta} Cofradia desea y debe dese-
ar el alivio de sus ~~señores~~ difuntos pide y ruega
a d^{tos} Padres de Almas no aya omision en
recoger d^{tas} limonas para que quanto antes
se les apliquen las misas para alivio de las
penas que en el purgatorio padecieren. Y asi
se determina que dentro de ocho dias de cuenta
de lo que se ubiere puntado a los d^{tos} claueros
que son ~~señor~~ mayor y maordomo y dada paven
a el punto a darla a el ~~señor~~ Comendador
o presidente de esse d^{to} Convento para que se
hagan las misas.

Y es constitucion que por los d^{tos} aluazgos
y los conviliarios que acompañaren a quien
a el ~~señor~~ o ~~señora~~ que faltare a dar d^{to} medio
de noticia de ellos en el primer Ca-
bildo que ubiere para que en d^{to} Cabildo se
determine y se determine lo que convenga hacer con
los d^{tos}.

Y en se ordena que si los d^{tos} conviliarios como q^{ta}
son los que mas frecuentan los partidos y tienen
conozimiento de los ~~señores~~ tubieren noticia q^{ta}
algun ~~señor~~ o ~~señora~~ de la d^{ta} Cofradia que
aia sido puntual en dar las limonas q^{ta} por
esta constitucion ban ordenadas y asiviente
a el Rosario de N^{ra} Madre y si se hallare
enfermo o impedido acudan a d^{ta} Cofradia

15
o a n. H.º maior o maiordomo para que los
dho. les asistan y recorran con todo lo que pudie
ren a n. en abimentarlos como en **plizitarlos**
medio y vovica para su curacion. Y en caso nece
sario acivren a este dho. con.º para que baia Reli
gioso o Religioso a confesarles y a disponer el su
alma, que para lo dho. nos concede benignissima
mente esta licencia este Real Con.º

Y en se ordena y dispone que dos meses antes
a el dia en que se an de celebrar la exequias
dello. H.º difuntos tengan obligacion los dho.
Padres de Almas a pagar por lo partido limona
entre los H.º para ayuda a los gastos de las
honras y entera acompañados de los dho. Convi
liarios en la forma arriba referida en este Capitulo.

Y en se ordena y dispone que los quatro dipu
tados de esta cofradia tengan obligacion
todos los años a pedir por n. o por las personas
de su seguridad y confianza la limona
de granos a n. por el campo como entre los H.º
labradores de dha. Cofradia para lo qual desde
luego pedimos licencia a el Sr. Don Juan de
Aytovirado que es o por tiempo fuere. Y se
ordena que los dichos dho. granos den cuenta
a los maiordomos de dha. Cofradia para que
en su Cabildo disponga de ellos lo que mas
convenga y se anote en los libros dha. limona.

6.º
Capitulo 6.º De la obligacion de esta Cofradia
en orden a las fiestas que tiene obligacion
de hacer en cada un año.

Primera mente se ordena por la presente consti
tucion tenga obligacion esta cofradia a hacer
una fiesta con toda la solemnidad posible el Do
mingo infra octavo de la Concepcion por ser
el titulo de nra. S.ª Patrona el que nos explica

4
El Triunfo de la Purissima concepcion en gracia
en el primer instante de esta animacion. Y por
esta es la principal fiesta se ordena y manda
que por lo menos sea indispensable que en el dia
aia su misa y Sermon con asistencia de una de
las dos musicas de la Cathedral y Real Capilla
y que asista tambien a la procesion el por
la tarde que tambien se ordena sea indispensable;
pero en lo demas que toca a manifestar el N.^{ro}
Sacer. fuego, traes danzas y otras semejantes de
monstraciones aunque todas devidas a Maria
p.^{na} lo dejamos a el arbitrio zelo y devocion
de esta Santa Cofradia y del H.^{no} mayor
y maiordomo a quienes se ruega y pide no omitan
diligencia alguna en orden a solicitar el mayor
culto de la N.^{ra} Patrona.

Y porque los d.^{os} oficiales por si solos no podran
todas vezes cubrir los gastos que pide la funcion
de este d.^o Dia se ordena y determina que dos
meses antes al d.^o Domingo de la octava
de la Concepcion se haga Cabildo por los oficia
les de esta Cofradia y en el se confiera como
se aia de hacer la fiesta d.^o; y conferido se
les invite a los dignos de esta H.^{ra} a quien
generalmente a todos los H.^{nos} para que todos
asistan en Cabildo el dia que se señalare y en
el se les proponga a todos lo conferido y se
les pida aiuden cada uno con lo que puedan
segun su posibilidad y Caudales y todo lo que
dixeren se tiene para que en el dia de la eleccion
de otros maiordomos como a toda la exmandad
lo que se a dado y lo que por si anecho los
H.^{no} mayor y maiordomo para lo qual y se
zer notoria la eleccion de los nuevos ofi
ciales que salieren por los mismos dignos

todo se acause tambien a toda la Hermandad; y esto sea constitucion estable y perpetua en esta Cofradia.

16

Y en se ordena que por sea esta Cofradia dedicada a el mayor culto de Maria ^{gna} tenga obligacion a decir una Misa cantada con Viñeros en la Capilla de esta Hermandad perpetuamente todos los dias de la Concepcion ^{gna} purificacion Encarnacion ascension natiuidad nuestra ^{gna} de la Merced y dia de la Solemnidad del Rosario y en todas ellas tenga obligacion esta Cofradia a dar la cera para estas misas; y ordenamos que en todos los d^{os} dias se cance una Salve con musica en el simulacro ^{gna} del Niño de la ^{gna} que esta en el campo y ordenamos que el dia de la Concepcion este adornado aquel sitio con toda la decencia posible y que si el tiempo lo permite se diga a lo menos una Misa por los Religiosos de este Con^{to}.

Capitulo 7^o De las exequias generales de esta Her^{dad} y el lo que a de guardarse y cumplirse con qualquiera de los Hermanos que falleriere.

Primera mente por esta constitucion se ordena tenga obligacion esta Her^{dad} a celebrar exequias por todos los H^{nos} difuntos de esta Cofradia en uno de los Domingos de el mes de Noviembre y sin parar el d^o mes y andese con vigilia misa y sermon y doble de Campanas desde el dia antecedente a estas horas y asi mismo a decir todas las misas que se pudieren segun la posibilidad de la Hermandad.

Y en ordenamos que cada uno de los H^{nos} de esta Cofradia a el tener obligacion

a dar medio *S.* para ayuda a que se ledigan
todas las miras que se pudieren a cada uno de
los *A.* que mixiere y asi mismo todos an
de ser obligados a asistir a nuestro aula
dos por los Padres de las Almas y esta Cofradia
a todos lesa de acompañar con doce caxos
y por quanto es preciso sean privilegiados
todos los oficiales de esta Cofradia por ser
mayor su trabajo se ordena y manda por esta
constitucion que si mixiere alguno dentro del
año de su exercicio se den veinte caxos para
el dia de su entierro y este privilegio se
entienda tambien lo a derogar el escrivano
de esta Her. y a dase perpetua obligacion
al dar los d^{tos} veinte caxos a qualquiera
que en esta Cofradia ubiere sido Hermano
mayor o mayordomo aunque los d^{tos} no
mueran dentro del año como d^{tos} es.
Y en se ordena que a cada uno de los Reli-
giosos de este Con. que mixieren a esta
esta Cofradia con doce caxos y si fuere el
prelado con veinte y lo mismo se a dazer
si acaso el Religioso fuere *A.* de esta
Cofradia. Y es Constitucion que si auidos
los *A.* de esta Cofradia por los d^{tos} Padres
de las Almas si asistieren a todos los d^{tos} entierros
sin legitima causa para faltas sean multados
en quatro onzas de cera que cobrasen d^{tos}.
Padres de las Almas y se aplicaran a el alma.
Capitulo 8^o De la obligacion que tiene
esta Cofradia con este *S.* Con. a si por
lo que toca a limosnas como por un per-
petuidad en d^{to} *S.* Con.

17
Primera.mente ad ser obligada esta Her.
por la presente constitucion no solo a la estabili-
dad y perpetuidad del d^{to} Cofradia en este R.
Con.^{to} sino que tambien se obliga para siempre
a guardar todas las calidades y condi-
ciones expresadas asi en la licencia en nom-
bre muy p^o y d^o el Con.^{to} a el R. P. D. sino
que tambien se obliga a hazer escritura de
todas ellas dentro del quince dias a la Con-
firmacion de estas constituciones segun
como pareca a el R. P. Comendador y Comu-
nidad del d^{to} Con.^{to} para mayor seguridad
y firmeza y que se haga d^{ta} escritura por el
secretario del d^{ta} Comunidad y se obliga esta
Cofradia a sacar dos traslados el uno para
entregarlo a d^{to} Con.^{to} y otro para que este en
el arca del d^{ta} Cofradia.

Y en se ordena tenga obligacion esta Hermandad
a pagar a este Con.^{to} cien R. por la fiesta prin-
cipal que sea en la forma que queda d^{to} en el
Capitulo sexto. y es constitucion que si acaso la Co-
fradia hiziere la d^{ta} fiesta principal con pro-
cesion solemne por las calles fuera de los d^{tos}
cien R. pagara mas quatro ducados a este
Con.^{to} y dara una bell^a a cada Religioso
de los que asistiesen a d^{ta} procesion guarda-
ndo asi mismo los estilos que las Cofradias
tienen en semejantes casos.

Y en se ordena que si esta Cofradia se hallare
con posibilidad para hazer octavaario de fiesta
y sermones en tal caso consulte a el R. P.
Comendador para su uso. = Y en se
ordena que en lo que toca a el Sermon
o sermones del d^{ta} fiesta no obligacion

Del A.º maior y maior domo conuider
para el a los Religiosos de este Con.º yari
mimo sea y este a su cargo pagar la limos
na a el d.º Medrador.

Y en a de pagar esta cofradia treinta R.º el
dia della d.ª fiesta los diez para el Religioso
organista y los oficiales que tocaren las campanas
y a el Religioso organista se le daran los cinco y
los veinte que restan reburan los quinze para
la sacristia y los cinco a el sacristan menor
por su asistencia.

Y en tenga obligacion la exmandad a dar
sei R.º por cada una de las missas cantadas
que ban expresadas en el Capitulo seso.

Y en tiene obligacion esta cofradia a dar qua
tro libras de cera para alumbrar a el d.º
sacramento el cuerpo santo.

Y en tenga obligacion esta Cofradia a dar
sei cirios y a vitia con ellos en la procesion del
d.º S.º Patriarca S.º D.º Nolano.

Y en se ordena pague esta Cofradia a este
Con.º los ducados por la funcion de las esse
quias y orras de los difuntos y se manda
este al cuidado de los padres de Alma
convidar el sermon y satisfacer por si a el
Religioso que le que dicare.

Y en por esta funcion de las exequias
pagará esta Cofradia ocho R.º para la sacri
stia y quatro a el sacristan menor y sei R.º
para lo que doblaren las campanas.

Y en se ordena tenga obligacion esta cofradia
a dezir una missa cantada con su vigilia
luego inmediatamente que muera qualquiera
de los A.ºs y otras dos en los dos dias

18
siguientes y por cada una de las misas
y vigilia que sean de cantar en la Capilla
de esta Her. pagaran a este Con. do
ducado y es constitucion que esta Limosna
se aia de sacar dello que por si tubiere la Cofa
dia y el arca de los Padres de las almas por q
las limosnas del medio de su mande aplicar
todas para diez misas rezadas las que se pue
dan sin que se consuman en otra cosa. —

Ten se ordena por esta constitucion que para
el dia de las exequias se aia por los con
stituidos de esta Cofradia a todos los H. no
para que asistan a toda la funcion y para
recibir se fuesen todos aquel dia por la tarde
para darles las gracias por el bien que an
hecho por las almas de sus H. no y que
todo se las den a D. ya Maria II.
por acuse dignado de acaerle admitido por
sus H. no. — Es constitucion que siempre
que pareciere conveniente a el Cabildo de
esta Cofradia combague a la Her. plena
una vez por los diputados y otra por los con
stituidos de esta Cofradia alternando los dos
siempre que se ofrera. —

9.^o Capitulo 9.^o De la obligacion de este Con.
con la Cofradia. —

Por esta constitucion se haze notorio a todos
la benignidad y piedad de que usa este Real Con.
con esta Cofradia obligandose para honrar a sus
H. no a todo lo siguiente. — Primeram. se obliga
aque en la Capilla de que tiene hecha donacion
quedan haze boveda para enterrar de sus H. no
bien se obliga aque asistan doze Religiosos
a el entierro de cada uno de los H. no que
muere y con diez y ocho a los que son a

Subieren uno Hermano mayor o maiondomo
o Padres de Almas. = Y asimismo aque
no lleuara interes alguno sino solo lazeza
para dho Religiosos.

Item se obliga a asistir con toda la comunidad
a la vigilia de la Misa Cantada de las tres
que sean de decia por qualquiera Hermano
aque ande asistir a lo menos todos los oficiales
de dha Hermandad. = Y asimismo a asistir
toda la comunidad a el responso solemne
de las exequias generales que se diga despues
del sermon. Y es constitucion que para dhas
exequias aian de traer una de las musicas
referidas sino es en caso que se halle muy al
cargado la Cofradia y que conueneran.

Item se obliga este con.^{to} a dar un Religi-
oso para que prenda a los H.^{nos} como es
costumbre siempre que salga el S.^{mo} Rosario
y necesitare de mas Religiosos los pidan
a el L. P. Comendador. Y es aduertencia gen-
eral que quieran celebrar dhas exequias
con dia octauo aia de pagar la Cofradia
lo mismo que el primer dia y en orden a el
sermon se a de guardar el mismo estilo que
queda declarado.

Item se obliga este Real Con.^{to} a acompa-
nar con veinte y quatro Religiosos a qual
quiera de los H.^{nos} que quisiere enterrarse
en la Iglesia de este dho Con.^{to} a en su
Capilla; a decirle misa y Vigilia y a apli-
calle todas las misas que el dia del en-
terro se dixeren en dha Comunidad Y si
por lo dho como por todo lo demas que pu-
diere pertenecer y tocar a este dho Con.^{to}

à esta asinencia tan del agrado del D.
y del n. Madre N.ª y en que tanto inue
resan el celo de sus Piedades. —

¶ Bien se ordena que para pedir las limonas
en los referidos dias tenga esta Hermandad
dos ó tres demandas y otra grande con la
insignia de Maria N.ª del Triunfo. —

¶ Bien se ordena que si en los dias y noches
referidos por razon de aguas ó lodo no
pudiere ó no combenga que salga el Casa
el estandarte en tal caso se manda sea obli
gacion indispensable de esta Cofradia rezar
se el rosario en la propia Capilla en presen
cia de la N.ª Imagen. —

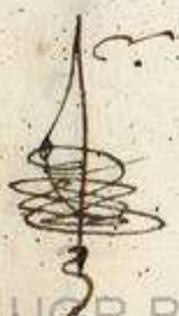
¶ Bien se ordena que en caso (lo que Dios no
quiera) no se alean doze Hermanos à la
hora y tiempo de sacar el estandarte
no por eso se deje de cumplir con la obli
gacion de que salga en los d.ºs Dias
y noches señaladas para que no se falte
à nra especial obligacion en obsequio de
Maria N.ª

¶ Bien se establece y ordena que para repara
rar los daños que pueden sobrevenir y
para la mejor y puntual observancia
de todo lo contenido en estas constituciones
tengan obligacion los oficiales de esta
nra Hermandad à juntarse en Cabildo
todos los terceros Domingos del mes
antes de la hora de sacar el estandar
te del Rosario estando presente para
todo lo Cabildo como d.º es el R.º D.
Comendador de este Con.º de Religioso

á quien por su nombre para determinar en
dichos Cabildos lo que mas convenga.

Finalmente por la d^{ta} constitucion se orde
na y manda que si con el tiempo y las expe
riencias que dixeren los sucesos de esta
Cofradia su pobreza ó su aumento se
hallare por necesario renovar algunos esta
mentos ó moderar los contenidos en estas
constituciones se consulte á el R. D. Comen
dador y Conferido en Capitulo lo que
pareciere determinar se conboque despues
á toda la Hermandad y se le haga Relazion
y en su presencia se tomara testimonio de
lo que continiere hacer y en caso necesario
se pedira nueva confirmacion y aprova
cion á el Señor Provisor que es o fue
re de este Arzobispado; que intervenga
en estas constituciones; que en forma
y gloria de Dios y de la S^{ma} Madre
Maria S^{ma} del Triunfo Viruelas y
Patrona de esta venerable Cofradia
se acabaron en dia del gloriosissimo Patron
de esta España S^r Santiago y todo lo en
ellas contenido se rigera á la correccion
de una Santa Madre Iglesia y con la
aprobacion y confirmacion necesaria se
obliga á esta Cofradia á guardar y cumplir
fiel y verdaderamente como Hermanos
Hijos de Maria S^{ma} que sea una Abo
rada y Madre Amen.

Dio y Regito estas constituciones
nro M. D. N. Sr. Martin de esta
da P. de esta Provincia del Ruda



Lucia del Real orden de nra Sra de la
Merced Redencion de Capivos y mandó
se presentasen ante el Señor Provisor
de este Arzobispado de Granada para que
en merced las confirmase y agruase
Granada y Julio veinte y quatro del mill
seiscientos y noventa y ocho &.

M. Maxim de Estrada Provincial. = Fue
mi Aca. Fran. Belasco Secretario. =

Peticion M. R. D. N. = M. Fran. Barrios
M. en Santa Beologia y Comendador
de este Con. de la Cid. de Granada
del Real orden de nra Sra de la Mer
ced Redencion de Capivos y lo demas
Religiosos Comendados que aqui firmamos
parezemos ante V. D. M. R. Y primos
que la Hermandad del Santo Rosario
con el titulo de nra Sra del Triunfo q.
se pretende erigir y fundar en este Con.
polizita se le de el uso de la ultima Capilla
de la Iglesia mayor derecha que esta de uas
del Coro para en ella hazer un Retablo con
la imagen de Maria Sra del Triunfo
preoblga esta Hermandad a donarlo y
hazerlo dentro de un año para cuya requisa
necesaria esca excusada con los Platos del
arte y en el mismo se obliga a hazer vea
del Hierro y poner lampara y todo el de
mas adorno que esta Capilla necesitare.
Y juntamente se obliga a celebrar fiesta
grande el Domingo infra octavo de la
Concepcion de nra Sra todos los años

21

Se dice una Misa Cantada en todas las
fiestas de nra Sra y tambien a celebrar
exequias en los meses de noviembre en
cada un año por los A.^{nos} difuntos de
esta Capilla y asi mismo a decir por
cada uno de los A.^{nos} que murieren
tres misas Cantadas la primera con
vigilia que todas sean de celebrar en el
altar de esta Capilla y asi mismo a decir
por cada uno el numero de Misas vea
das que por las constituciones se ordenase
y puntualmente se obliga a que en ningun
tiempo pueda sacar esta Capilla ni al.^{ma}
Imagen ni alaja alguna de esta Capilla
que para ello dentro de quinze dias se
obligan a otorgar escritura de que como
sea fundada y aprobada esta Hermandad
como todo mas largamente consta de las
constituciones que presentamos ante V. P.
M. R. con la plenitud necesaria para que
vistas y reconocidas las aguerbe y con li-
cencia de V. P. M. R. para que este dho. Con-
sejo donacion de esta Capilla y con la aproba-
cion de estas Constituciones para esta Her-
mandad a obtener la licencia y aprobacion del Or-
dinario. = Por tanto a V. P. M. R. pedimos
y suplicamos haga y determine como en esta
peticion se contiene pues es gracia que pedimos. =
Fr. Fr. Juan. Bañuelo Comendador. = Fr. Juan
Benegas. = Fr. Antonio Velazquez. = Fr. Fran.
de la Cruz. = Fr. Juan Laredo. = Fr. Alonso de
Castilla. = Fr. Juan de Santa Ana. = Fr. Mig.
de Menibar. = Fr. Fran. Rodriguez. =

H. Alonso de Medina. = H. Juan Celdran.
H. Salvador Mendez. = H. Juan Balda
no. = H. Diego Baima. = H. Pedro Garcia. = H.
Xpoual Lopez.

Presentada ante N. M. R. P. P. Granada veí
nue y quatro del mes de Julio de mill seicientos y
noventa y ocho.

Auso Cuius por N. M. R. P. M. H. Martin
del Estrada Provincial desta Provincia
de Andalucía del Real Viceroy de Nueva España
de la Merced Redempcion de Captivos y
examinada sinodal del Obispado de Málaga =
Dijo que en la forma que puede y debe
aprobar y aprobo las presentes constituci
ones y asimismo quedava y dio su bendicion
y licencia a el P. Comendador y Comu
nidad de nuestro Convento de la Ciudad de
Granada para que con ellas pudiesen admi
tir y admitieren la Hermandad de Nueva
España del Triunfo que se pretende y asimis
mo para que dho Con. queda hacer y haga
donacion de la Capilla que dha Hermandad
pretende en la Iglesia de dho dho Con. y
para que puedan hacer todas las escrituras
e instrumentos necesarios para la perpetuidad
de dha Hermandad y sus obligaciones que
para todo dava tal y tan amplia licencia
como puede y al derecho se requiere con tal
que preceda la licencia y aprobacion del
Sr. Provincial del Arzobispado de Granada
y asi lo proveyo mando y firmo en L. M. R.
en dho dia mes año fecha ut supra. = H.
Martin del Estrada Provincial. = Anunci
H. Juan Belasco Secretario.

Copia de los Hermanos y cofrades de esta
del Triunfo. = D. Felix de Solis Canonigo del
Sacromonte. = D. Manuel de Torres Canonigo del
Sacromonte. = D. Luis Beltran de Caicedo ven-
tuero de esta Ciu. = D. Fran. Vtada Estebanes
ventuero de esta Ciu. = D. Alvaro de Rueda
ventuero de esta Ciu. = D. Toib de Torres
ventuero de esta Ciu. = D. Luis Munoz ven-
tuero de esta Ciu. = D. Cristobal de Castillejo
ventuero de esta Ciu. = D. Joseph de Valle Diego
del Vano Montañes Secretario del Cabildo
de esta Ciu. = Ldo D. Juan Lopez Roman
Presvitero. = Ldo D. Felix de Herrera Abo-
gado. = M. D. Fran. Diaz de Ouega. = Ldo
D. Juan Martinez. = D. Manuel Canado
de la Peña Familiar del No oficio. = D. Toib
de Palma y Torres. = D. Eusebio Quiler Hami-
lar del Santo oficio. = D. Augustin Suarez
D. Modesto Antonio del Castillo Alcaide de los
adanes. = D. Tomas Hargado. = D. Marcelo
de Morales. = D. Jo. de Alcantara. = D. Fran.
de Monte Mayor. = D. Fran. de Losas. = D.
Julian Roman. = D. Andres Martinez de la
Peña. = D. Fran. de Almendros Alaraz. =
D. Juan Manuel de Baldivia. = D.
Pedro Baravia y Goda. = D. Juan de la
Baravia. = D. Paspar de Baravia. = Doctor
D. Andres Priado. = D. Mig. de Losas. =
D. Antonio Figueras y Tranda. = D. Joseph
Baraona. = D. Luis Munoz de la Torre. =
D. Pedro Romeo y Madrid. Cosmede

Medina. = Juan Zepeda. = Manuel Sanchez. =
Pablo Hernandez. = Ojeda del Cuadro. =
Ojeda Ruiz del Cuadro. = Alonso del
Escamilla. = Juan del Escamilla. = Salva
Diaz del Ojeda. = Joseph Diaz. = Fran.
Beliz. = Fran. del Leyua. = Juan Gabriel =
Fran. Caceruelo. = Bartolome del Quiñones =
Fran. Crespo. = Joseph Antonio. = Joseph de
Querada. = Pedro Ruiz Salgo. = Andres
Malo del Molina. = Juan Redondo. = Sal
vador Lopez. = Juan Lopez. = Joseph de
Abiles. = Miguel Liron. = Pedro Garcia =
Dionisio Cuello el Leon. = Fran. Marti
nez. = Fran. Lagido. = D. Fran. Belasco =
D. Fran. Jimenez Mador. = D. Joseph
Sabarbeco. = D. Marcelo Zeldan. =

Prision

J. Antonio de Molina Procurador
Mayor de este Convento del Real
por den de nuestra Señora de la
Merced y redempcion de captivos
de la Ciudad de Granada por se
en nombre de este Convento pare
se ante Vn. y dice que visto
sumario de autos, que consta de la
Copia ad summa que consta de si
ción presencia ante Vn. en ge
dido al Ojo mi Convento y a
N. M. R. J. Provincial del Con
vento de la Merced para que en Via
de las Caxillas de su Persona

funden y erigan una Her. y Cofradia
 en honor de Maria ^{Immaculada} con el
 titulo de el triunfo obligandose a
 las Calidades y Condiciones escriptas
 y otras que van expresadas en la
 Licencia que dho mi Con. pide en
 nombre de los dho; a dho nuestro
 M. P. P. P. y Concedida del Sr.
 J. N. R. y de dho mi Con. por lo
 que asi toca y pertenece de suyo de lo
 facto y Condiciones a que se obligan
 y asi mismo de observar y guardar
 la regla y constituciones todas por parte
 dho mi Convento y aprobadas y
 vistas por dho M. P. P. P. por
 tanto = A Vm. Pido y suplico se le
 sea el admitir y recibir por Her.
 el dha Cofradia a todos los Conventos
 de esta Cofradia, Asimismo Cuan
 to instituir el numero de oficiales
 que en dhas Constituciones van expre-
 sados no por esta vez y aprobar
 y confirmar la regla y constitucio-
 nes de que asi mismo seze presen-
 tacion y sea que con la aprobacion

4
y licencia del Sr. Jefe de esta Corte
dia a sacar el estandarte del Sr.
Rosario y a presentar las demas
obligaciones declaradas en esta Cons-
titucion por la merced y Justicia
que pide N.º Sr. Antonio de Mo-
lina

Despues traslado al Fiscal General
Eclesiastico de este Arzobispado Ag.
to primero del mill seiscientos y no-
venta y ocho = Rubricado = Manuel
de Mesa Notario

Conveni. En virtud del auto del Sr. D. Juan de Soto
las constituciones que por este pedimento
se presentaron y en ellas Sr. D. Juan de Soto
se le remite el mandado en quanto
a lo contenido en el Capitulo tercero
que para despedir y borrar ella Ple-
nitud an de acudir ante el Sr. D. Juan de Soto
escusar dichos = En quanto a la
licencia para pedir limosnas que
sea anitiendo lo demandantes al
tiempo del Rosario = Quando pidan
la limosna de granos sea entre
los Hermanos de la Hermandad

En lo Demas convenido en las dhas
Constituciones no hablo mas aqui
no para que despen el agruarse a un
si loable la devocion y culto de Dios
honora y que se intenta fomentar
Granada y Agosto primero de mill
seiscientos y noventa y ocho a. = Ldo
D. Juan de Alcazar

24

Aviso En la Ciu. de Granada a quatro
dias del mes de Agosto de mill sei
cientos y noventa y ocho a. El Sr
Doctor D. Andres Raphael de
Anagota Canonigo de la Iglesia
Catedral del Sr. Monje Prior
y Vicario general de este Arzobis
pado por el Illmo Sr. D.
Martin de Anagota mi Sr.
Arzobispo de Granada del Consejo
del Sr. Mag. R. = Aviendo visto
las Constituciones antecedentes
hechas por diferentes Vecinos de
esta Ciu. que son de la mcha



Hermanada del Rosario de nuestra
Señora del Triunfo que se ha de servir
en el Con.^{to} de nuestra Señora de la
Merced Calzado Redencion del
Captivo de esta Cuid., y el parecer
en ellas dado por el Fiscal Fene
ral Eclesiastico de este Arzobispado
do a quien se dio traslado, y enaven
cion a que las dhas Constituciones
van dirigidas al mayor servicio de
Dios nuestro Señor y aumento
de la devocion del S.^{no} Rosario
de Nuestra Señora, dijo que admi
ra y admitio por Hermanos de la
dicha Hermanada a las personas
contenidas en ellas y aprobava
y aprueba las dhas Constituciones
en conformidad del parecer
del dicho Fiscal y con las Calida
des de las contenidas y en la forma
que podia nombrava y nombro por
Hermano Mayor y mayor don
y oficiales de la dha Hermanada
para este presente año a D. Ju
sephin Quarez por Hermano
Mayor; y a D. Antonio Figueras

4
por Maiondono; y por Escrivano
a D. Fran.^{co} de Almendros y Salazar 25
y por Padres de Almas a Juan
Redondo y D. Pedro de Alcantara
y por Conciliacion a Fran.^{co} Cerezo, y
Juan Cepedo, Salvador Lopez
y Juan del Barco = y cumplimientos
a doze para Elecciones a D. Fran.^{co}
Dias y D. Toib de Palma y Loren-
D. Antonio de Aranda; Cosme de
Molina = y por Meseros a D. Fran.^{co}
de Monemaior; Manuel Sanchez,
Miguel Piron, D. Julian Roman,
D. Fran.^{co} de Rojas, Andres Martinez,
Andres Mateo de Molina, Josef Diaz,
Fran.^{co} de Leiva, Fran.^{co} Velez, y
D. Jovial de Lucero. A los quales
en merced mandó se oian y sepan
por tales Hermanos maior, maiondono
y oficiales de la d^{ta} Hermandad y
les dava y dio Licencia para que en
conformidad de las d^{tas} Constitu-
ciones paguen el D^{mo} Rosario de
Nra Señora arreglandose en todo

4
Habr. parecer del Fiscal. y mando
reles entreguen las dhas constituciones
y enellas para su mayor validacion
fuerza y firmeza su merced como
Juez Ordinario de este Arzobispado
mercedonia e interpuso su autoridad
y decreto Judicial y ordinario tan
to quanto puede y con decreto de
yo lo firmo = Doctor D. Andres
Rafael de Ascargorta = Arzobispo
Sebastian Diaz Notario

Notariedad Estado en la Iglesia del Real
Convento de Nuestra Señora de la
Merced Redencion de Captivos
Calzado de esta Ciudad de Granada
en ella en cinco dias del mes
de Agosto de mill seiscientos y noventa
y ocho años Yo el infrascripto Notario
Receptor estando junto y congregado
en ella algunos de los Hermanos
de la Cofradia y Hermandad que
bamente fundada con el titulo de
Notario de nuestra Señora del Triunfo
que se tiene en la dha Iglesia dice
haber y notifique el auto de
aprobacion de las Constituciones

pedas para d^{ta} Hermandad; E
 an mismo lei a la letra d^{tas} Cons
 tituciones y aprobaciones del M.
 P. P. P. del d^{to} Orden en esta
 Provincia de Andalucia y peti
 ciones y demas razon de los Her
 manos de d^{ta} Hermandad al
 M. R. P. Fr. Fran. Barnuebo
 Comendador del d^{to} Convento=
 ya el M. D. Fran. Diaz de
 Ortega = D. Eugenio Quiroz Pani
 lia del Santo oficio = D. Agus
 tin Suarez = D. Pedro Alcantara =
 D. Fran. del Monte Mayor = D.
 Fran. de Roxas = D. Julian Roman =
 D. Andres Martinez de la Cruz =
 D. Fran. de Almenara Salazar =
 D. Miguel de Roxas = D. Antonio
 Piqueras de Aranda = Manuel
 Sanchez = Fran. Vela = Fran. La
 bezuela = Fran. Ciego = Josef An
 tonio = Juan Redondo = Josef de
 Aules = Juan Tejido = D. Toilo de
 Palma Torres once de Leon = Herma
 nos de d^{ta} Hermandad y que

Contar de la memoria presentada en
esto auto estando juntos y congregados
en sus personas = Y dijeron que an por
bien y aqueban y ratifican dhas Con-
sunciones y juraron cada uno del por
y dho D. J. Comendador en forma
de derecho de guardar y cumplir
lo en ellas convenido; y tubieron
por nombrado a lo convenido en
el dho auto por tales Hermanos
Maio y demas oficiales con-
venidos en dha petition y auto
de su aprobacion y lo firmaron
dho D. Comendador y algunos de los
asida referidos a quien los demas
cometieron sus firmas doy fe = Fr.
Fran. Barnebo Comendador = D.
Augustin Duarez Vibe = D. Antonio
de Aranda y Piqueras = Fran.
de Monte Maio = Fran. de Rosas =
Fran. Crespo = Julian Roman =
Hernando Loucales de Socuba No-
tario

Admision. E Luego incontinenti en el mismo dia
mes y año dho estando juntos
todos los convenidos en la Diligencia
anuegedente y estando presentes =

Joseph Aguado = Piedad Anan. = Geracio
 Antonio del Torres = Pedro del Bos =
 Pedro del Castillo = Fran. Cuander =
 Antonio del Bergara = Juan de Luzua =
 Manuel Diaz de Saluatierra = Miguel
 de Meia = Juan Lopez Diferon
 en voz alta a dho R. P. Commen
 dador y demas Hermanos de dha
 Hermandad como querian tentarse
 por Hermanos de ella y les pedian
 y suplicaban les recibiesen por tales;
 y dho R. Comendador y demas
 oficiales referidos dijeron que desde
 luego los admitian y recibian por
 tales, y asiendo les leido en voz alta
 dhas Constituciones los dhos Joseph Agua
 do y conuores juraron a Dios y a una
 Cruz en forma del derecho de guardarlas
 y cumplirlas segun y como en ellas
 se contiene y lo firmaron como queda
 dho de y fe = Fr. Fran. Barnebo
 Comendador = D. Augustin Qua
 rez Viue = D. Antonio del Aranda
 y Figueroa = Antemi Fran. de
 Almenro Salazar Escriuan



Donque
la Santissima. Y en virtud de las dhas Constituciones
y demas autos de su aprovacion el nro
interio cumpliendo con su tenor y
forma esta dha Hermandad o ranga
que desde agora para siempre jamas
exige y funda la dha cofradia en este
dho Real Convento el nro Señora
de la Merced redencion de
Captivos de esta Ciu. de Granada
con el titulo de Maria Santissima
del triunfo a quien eligen
admiten por su Unica Patrona
Protectora y Abogada ofreciendo como
oferecen Colocar su Santa y Divina
Imagen en el Simulacro y Capilla
que para ello este dho Conben
to tiene cedida que es la ultima de
mano derecha del altar mayor
por vasso del Cono rindiendo Victimias
a Dios nro Señor por medio de su
Santissima Madre en la devocion
de su Sagrado Rosario especial moti
vo de esta dha nueva Hermandad
la qual con la brevedad posible ofre
te y se obliga con el favor y ayuda
de su Magestad Santissima de

Hazer Retablo y el demas adornos
 que contienen dhas Constituciones
 hasta su perfecta finalizacion dis-
 poniendo en dha Capilla entierro
 y Boveda para los Hermanos difuntos
 y demas fieles devotos que en ella
 dispusieren sus entierros segun lo
 dispuesto en este dho Real Combeno;
 y si para el asiento del Retablo &
 se esta disponiendo por esta Herman-
 dad y poder hazer nicho para la Santa
 Imagen fuere necesario romper algu-
 na parte de la pared lo a poder hazer
 esta Hermandad con la Calidad que
 por ello no reciva dano ni perjuicio
 alguno este dho Combeno por quien
 no se le ha de embarazar lo referido
 sino en el caso que en alguna manera
 perjudique el nicho que se hiziere
 a dha Pared; y cumpliendo con el
 tenor de uno de los pactos de esta es-
 critura mediante el Beneficio que
 esta Hermandad recibe en la donacion
 de dha Capilla se obliga a que en
 ningun tiempo por ninguna causa
 o accidente que sobrevenga no sacaran

enon. = Pasado =

4

Nián de poder sacar de este dho. dho.
Con. ^{to} La dha. Cofradia; ni la 11.^{ma}

Imagen niotra Alafa alguna de las
que usiere en la dha. Capilla y ni otra
bizieren o inventaren a demas de no
ser admitidos en juicio ni fuera del
reles a de poder poner y ponga por
parte de este Con. ^{to} toda la contradi-
cion y embarago que Combenga y
a ello quiere ser obligada esta Her-
mandad en toda forma pues mediante
esta Clauula a tenido efecto este contra-
to; y así mismo se obliga esta dha. Her-
mandad a pagar a este Convento
todas las distribuciones limonas ma-
ravedises y demas Cantidades conteni-
das en las dhas. constituciones por
la dotacion situacion y fundacion que
perpetuamente hazen y han de se-
ber en este Con. ^{to} como es la fiesta
principal que consagran a Maria
11.^{ma} en cada un año el Domingo
infrascripto de la Congregacion proxima
para su fiesta tiene consignados como
desde luego consigna para este dho. Con. ^{to}
cien reales de vellon en cada un año

Por esta festa quinzimal y si se hiziere pro
 cesion Solemne por las Calles, ademas
 de esta Cautidad se obliga de pagar qua
 tro Ducados y dar una vela a cada
 Religioso; y asi mismo se obliga de pagar
 a este dho Convento seis Reales de vellon
 por cada Misa Cantada que se
 celebra en esta Capilla los dias
 de la Sta. Pa. de cada Año que se
 expresan y contienen en el vezter parrafo
 del Capitulo Sexto de las dhas Constitu
 ciones; Lo mismo las quatro libras
 de cera que tiene de dar todos los años
 a este dho Convento para alumbrar
 al Santissimo Sacramento el mes
 Santo; Acompañar con seis zelos a la
 procesion de Nro. Sr. y Patriarca S.
 Pedro Nolasco; dar quatro Ducados
 por la funcion de las exequias de
 Bonnas que perpetuamente se dan
 al dho Con. por las Her
 manos difuntos en los meses de
 Noviembre de cada un año con las
 demas distribuciones que se contienen
 en las dhas constituciones y especial
 mente en el Capitulo octavo de ellas



4

Aplicadas para los Religiosos Sacrista
nes operarios y campaneros de este
Convento señaladas en los dias
de las dhas funciones por todo lo qual
y cumplimiento de las dhas Cons-
tituciones sin exceptuar ni derogar
alguna ni parte de ellas que esta
Hermandad tiene aceptadas y ce-
nido a mayor abundamiento
acepta quiere se le queda obligada
executar y agremiar por todo vigor
el derecho por parte de este dho Con-
vento lo con esta escritura y
su Juramento en que desde luego
esta dha Hermandad lo de su
diferido decisorio relevado de toda
prueba basta sentencia de veras
y mandamiento de agremio con
costas. - Y con lo referido en este
Con. usando de la facultad y
licencia del dho M. R. P. P. in-
serta en dhas Constituciones
desde ahora para siempre jamas
zede renuncia y tras pasa esta

+

30

Esta Hermandad la esta Capilla
del sus declarada y de ella hacen
gracia y donacion la que pueden de
derecho se requiere en favor de la esta
Hermandad para erigir y colocar
en ella a Maria Santissima del
Puerto especial Patrona y revelar
de la esta Cofradia para la mayor
honra de Dios nro Señor y de su
santa Madre para elogio de su
santo Rosario en la qual esta Capilla
la esta Hermandad queda hacer
y haga boveda para entieno de sus
Hermanos poniendole el adorno
de las lamparas y retablo que
tienen ofrezido para lo qual se
necesitare para la colocacion de la
santa Imagen hacer nicho y fuese
preciso romper algo de la pared
lo queda hacer y haga la esta Her.
como por ello no se siga agravio
o perjuicio alguno a esta pared
destandola coniente y firme de la
forma que oy esta; y para que la
esta Hermandad use de la dicha Ca

pilla como suya propia persuadiendo
 y tomando en si para su uso
 y gobierno las llaves de sus
 Rejas ledan y otorgan
 poder bastante que sirva de
 posesion y afianze en la mejor
 forma que se pueda esta d^{ta} do
 nacion que haze y otorga
 este d^{to} Convento con todas
 las clausulas requisitos fuerzas
 y firmezas en derecho vezetarias
 y que para su maia validacion con
 tengan y en conformidad de lo
 pactado en las d^{tas} Constituciones
 asi mismo incorporadas en esta
 escritura y conforme al capitulo
 nono de ellas el d^{to} M. R. P.
 Comendador y Religiosos del
 este Convento obligan al
 asirir hasta doze Religiosos a
 el entiero de cada uno de los
 Hermanos de esta Herma
 dad y con diez y ocho a los que son

4
 o ubierentido oficiales de ella
 como Hermanos mayores, Maion
 domo o Padres de Alma
 no llevando por ello cosa alguna
 sino es solo la cera para dho Reli-
 gioso; asistiendo esta Comunidad a
 las exequias generales y responso
 solemnemente que se oia despues del
 sermón; obligandose como se obliga
 este dho Con. ^{4to} a dar y llevar un
 Religioso para que presida a los
 Hermanos como es costumbre sien-
 pre que valga el Santissimo Rosario
 y sin cesar de las lo puedan
 pedir y pidan a dho M. R. P.
 Comendador; obligandose animo
 mo de acompañar con venti-
 quatro Religiosos a qualquiera
 de los Hermanos que quisiere en-
 cerrarse en la Iglesia de este dho
 Convento o en su Capilla dizen-
 dole misa y Bicipitia aplicandole
 todas las Misas que el dia del

4

Quiere se difieren en esta Comunidad
y así por lo dho como por todo lo demás
y si pudiere permanecer y tocar a
este dho Convento solo pagará el
y costare mentados cien R. a
esta dha Comunidad; Y Cumplien
dese por esta dha Hermandad con
las demas distribuciones y limos
nas de misas referidas en este
Convento se obliga a cumplir con
toda puntualidad al culto de la
Santa Imagen celebrar fiestas
principal a saber a las demas
funciones convenidas y expresadas
en dhas Constituciones con el adorno
de vestuario Ministro Alabas
de la Sacristia requiere el Campa
nas y demas en ellas expresado
y así Cumplimiento de todas y
cada una en lo tocante a este
Convento quiere se le queda obligar
en sus bienes y cosas de su Convento
exclusiva y el sufragio de la
dha Hermandad o su parte en q.
así mismo lo difieren definitivamente
con revelacion de toda prueba

En forma y para la maior firmeza
 y cumplimiento de todo lo contenido
 en esta Escritura este dho. Convento
 obligó sus bienes y Rentas y el
 dho. Hermano Mayor y demas
 Hermanos los Vienes y Rentas
 de esta dha. Hermandad acidos
 y por aver dieron poder cumplido
 a los Señores Juezes Eclesiastico
 que de esta causa deuan y quedan
 conozer para que a ello les oblo
 pen y agruemen como de sentencia
 parada en contra Juzgada renuncia
 con todas las leyes fueros y derechos
 de su favor y la general en forma
 con el Capitulo man a de peni obdu
 ardas devolucionibus en suio testimonio
 lo otorgaron ante el presente Escriuano
 y testigos que es fecha y otorgada en
 esta Ciu. de Granada en diez y ocho
 dias del mes de Diciembre de mill
 e quinientos y noventa y ocho años.
 Y lo firmaron siendo testigos D. Fran.
 de losas = D. Fran. de Monte Mayor =



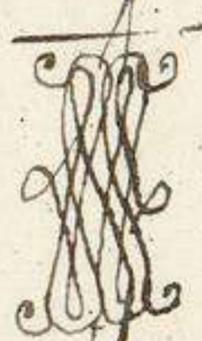
4

2
Andrés Martínez de la Peña Veri
no de esta Ciu. de Granada = Fr.
Franc. Barrobo Comendador = Fr.
Juan Laredo = Fr. Juan Nieto = Fr.
Antonio Velazquez = Fr. Juan Cel
dran = Fr. Lorenzo Venegas = Fr.
Antonio de Molina = Fr. Gaspar Casa
noba = Fr. Diego de Arce = Fr. Alon
so Madrid = Fr. Franc. de Soria = Fr.
Pedro Parzia = Fr. Diego de la Madera =
Fr. Rogual Lopez = Fr. Juan de
Santolalla = Fr. Alonso de Castilla
gas = Fr. Fulgencio Los = Fr. Lorenzo
Parzia = Fr. Augustin de Cabrera =
Fr. Joseph Espinosa = Fr. Juan Baldo
vano = Fr. Juan de la Cruz = Fr.
Diego Baiona = D. Augustin Quares
vibe = D. Antonio de Manda = D.
Pedro de Alcantara y Salazar =
D. Franc. Diez de Arce = Juan
Zejudo de Luna = Joseph Diaz = Franc.
Crespo y Leon = Juan de el Barco =
Bernardo Augustin de
Ledezma = D. Pedro de Sarravia
D. Miguel de Lozas =

4
Fran. de Leiba = Anueni doy fee
Conoco a los organos = Fran. de
Almendros Salazar P.^{no}

Yo el Sr. Fran. de Almendros Salazar
escrivano del Rey nuestro Sr. en sus Rey-
nos, y Señorios, Mayor de las Rentas del Voto de la
Santa A. y J. de Sevilla de Sr. D. Fr. Luis de Pa-
sion de las Legaciones, así fe. Comencada este
trata do con su original que pasó anueni y
queda en mi Registros y a que me Remite y
Para que consee de pedimentos de la Hermana
del Camarero Rosario de nuestra Señora del
Triunfo de esta Ciudad de Granada así el
presente en ella en sus días del mes de
Mayo de mill seiscientos y diez y nueve años
y lo supre y firme

[Signature]



[Signature]

Fran. de Almendros Salazar



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint handwriting, including a large, stylized initial 'P' and a signature 'Pedro de la Cruz' in the lower right section.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



THE UNIVERSITY OF GRANADA

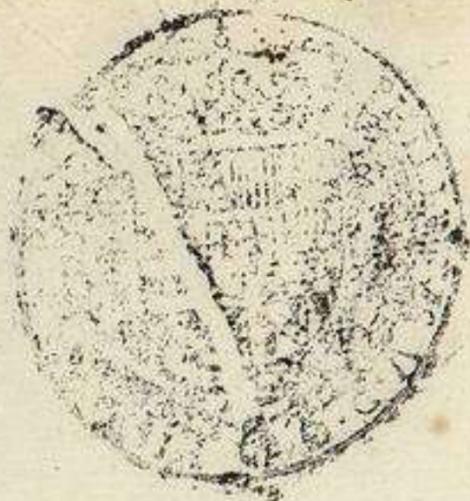
SECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
C/CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO



36

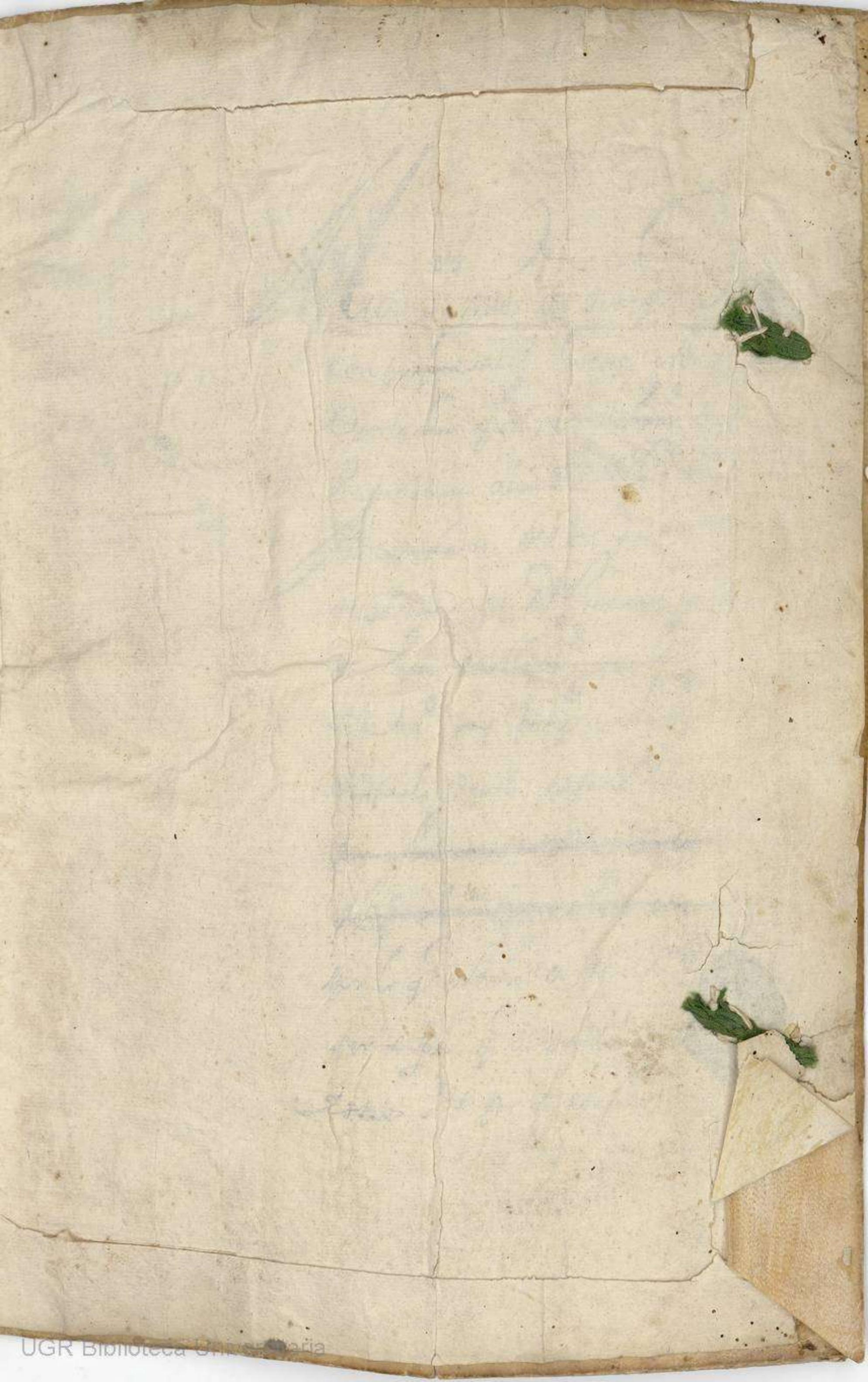


Para despachos de oficio que se conuenan.



SELO QUARTO ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE







Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.



